

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	INSTITUCION EDUCATIVA LA PRESENTACION
		N° 12 de 2022
		Página 1 de 3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 12 DE 2023

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRESENTACION

CONTRATISTA: JAIME DE JESUS ROLDAN HERRERA / ENSAMUEBLES

NIT: 16.471.413-7

OBJETO: “La Institución Educativa LA PRESENTACIÓN del Municipio de Medellín, requiere La contratación de un proveedor que garantice el servicio de sustitución de sesenta y una (61) superficies de pupitres y el suministro e instalación de nuevas superficies en dichos pupitres.” Ssegún las especificaciones siguientes:

La Institución Educativa LA PRESENTACION del Municipio de Medellín, requiere la contratación del servicio de sustitución e instalación de sesenta y una (61) superficies para pupitres escolares con medidas de 60 x 40 cms, fabricadas en triplex de 15 mm y enchapado en formica color madera pulidos y redondeados.

VALOR: TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (\$3.266.550.00)

Entre los suscritos a saber: **GUSTAVO ANTONIO DE LA VIRGEN DEL CARMEN ALVÁREZ YEPES**, identificado (a) con la C.C N° 8.395.660 obrando a nombre y en representación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA PRESENTACIÓN**, con NIT N° 811.021.052-5, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Art. 11 Y Art. 32 Numeral 3° de la ley 80 de 1993 y Art. 2 numeral 4° literal h) de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 en su parte 3, título 1, capítulo 6, sección 3, artículo 2316311, numeral 11, para la celebración del presente contrato, de una parte quien en adelante como **USUARIO** se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y el Señor **JAIME DE JESUS ROLDAN HERRERA**, Mayor de edad identificado con la C.C 16.471.413 expedida en Buenaventura, en su condición de Representante legal de la empresa **ENSAMUEBLES** con NIT N° 16.471.413-7, de la otra parte quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de prestación de Servicios **MANTENIMIENTO MOBILIARIO ESCOLAR**, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: “La Institución Educativa LA PRESENTACIÓN del Municipio de Medellín, requiere La contratación de un proveedor que garantice el servicio de sustitución de sesenta y una (61) superficies de pupitres y el suministro e instalación de nuevas superficies en dichos pupitres.” Ssegún las especificaciones siguientes:

La Institución Educativa LA PRESENTACION del Municipio de Medellín, requiere la contratación del servicio de sustitución e instalación de sesenta y una (61) superficies para pupitres escolares con medidas de 60 x 40 cms, fabricadas en triplex de 15 mm y enchapado en formica color madera pulidos y redondeados.

PARAGRÁFO 1: EL CONTRATISTA se compromete, para con el USUARIO a desmontar y sustituir la superficie de sesenta y una (61) mesas de pupitres de la institución e instalar unas nuevas superficies, acordes con lo establecido en la invitación pública N° 12 de 2023 .

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	INSTITUCION EDUCATIVA LA PRESENTACION
		N° 12 de 2022
		Página 2 de 3

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA: 1) Entregar en el tiempo estipulado y en las condiciones explícitas en la Invitación Pública N° I.E.P. 12 de septiembre 19 de 2023 de acuerdo a las especificaciones solicitadas por la institución.; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (\$3.266.550.00)** Valor que incluye las retenciones de Ley, los cuales cancelará el USUARIO a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, la cual se acompañara de certificación expedida por el interventor, indicando que el proveedor **JAIME DE JESUS ROLDAN HERRERA / ENSAMUEBLES** EL USUARIO deducirá de dicho valor los impuestos de Ley, rete fuente y rete IVA, a que hubiere lugar. Los cuales se atenderán con cargo a los recursos disponibles en el Fondo de Servicios Educativos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA

CLÁUSULA CUARTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el PROVEEDOR o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá EL USUARIO imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a EL USUARIO, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA SEXTA. INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato será ejercida por el Rector de

PARAGRAFO. El Interventor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA SEPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA y la entidad USUARIA no podrán ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA garantiza que los precios de la propuesta se mantendrán sin variación durante la vigencia de la contratación y el contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA. La empresa **JAIME DE JESUS ROLDAN HERRERA / ENSAMUEBLES** en calidad de proveedor del servicio de MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO ESCOLAR garantiza el buen funcionamiento de este, y en este orden de ideas se compromete a solucionar de inmediato las inconsistencias de programación que se llegaren a presentar.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	INSTITUCION EDUCATIVA LA PRESENTACION
		N° 12 de 2022
		Página 3 de 3

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del presente contrato se entiende que EL USUARIO está al día en sus obligaciones cuando haya cancelado los valores vencidos y remitido el CONTRATISTA el presente contrato debidamente legalizado con la firma del rector o representante legal de la entidad contratante.

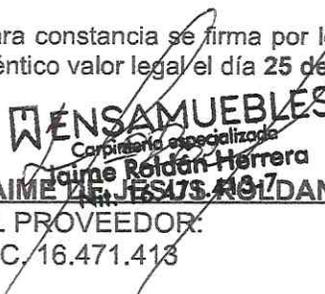
CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Ambas partes acuerdan que todas las diferencias que ocurran entre ellas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato y que no hayan sido resueltas entre ellas mismas, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, domiciliado en la ciudad de Medellín y conformado por un (1) arbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. El árbitro nombrado será un abogado inscrito, fallará en derecho y se regirá y someterá a las leyes colombianas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El CONTRATISTA queda facultado para suspender el servicio del que trata el presente contrato si el USUARIO entra en mora en sus obligaciones económicas por cinco (5) días o más por todo concepto con la empresa de transporte y en el suministro del contrato debidamente legalizado con la firma del rector o representante legal de la entidad usuaria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SANCIÓN ECONÓMICA POR MORA: En caso de mora en sus obligaciones económicas, EL USUARIO reconocerá al PROVEEDOR sanción por mora equivalente a la tasa aprobada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio de lo establecida en la cláusula séptima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de tipo legal del presente contrato el domicilio contractual será la ciudad de Medellín en el departamento de Antioquia y las notificaciones a las partes se efectuarán para el CONTRATISTA en la **Calle 50 No 71-94, teléfono 4482966 en la ciudad de Medellín** y para EL USUARIO en la **calle 7 No 56-8, teléfono 2966700 en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia**

Para constancia se firma por los representantes legales de las partes contratantes en dos originales de idéntico valor legal el día **25 de septiembre de 2023**


WENSAMUEBLES
 Compañía especializada
 Jaime Roldán Herrera
JAI ME DE JESUS 4167
 EL PROVEEDOR:
 C.C. 16.471.413


GUSTAVO ANTONIO ÁLVAREZ YEPES
 EL USUARIO:
 C.C. 8.395.660
 Rector